



LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, y tiene por objeto la igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos de las disposiciones constitucionales y secundarias vigentes.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto Estatal de las Mujeres, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, orgánica, administrativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Instituto: El Instituto Estatal de las Mujeres;

Ley: La Ley del Instituto Estatal de las Mujeres;

Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Instituto Estatal de las Mujeres;

Directora General: La persona Titular de la Dirección General del Instituto Estatal de las Mujeres;

Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Instituto Estatal de las Mujeres;

Consejo Social: El Consejo Social del Instituto Estatal de las Mujeres;

Género: Concepto que refiere a los valores, atributos, tareas, normas y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres, a partir de su diferencia biológica;

Equidad de Género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; y

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de



género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de los derechos que esta ley garantiza todas las mujeres mexicanas, tabasqueñas y en su caso, extranjeras que se encuentren en el territorio del Estado; y las tabasqueñas que se encuentren fuera de el; sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, lengua o dialecto, cultura, condición social, religión o discapacidad; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- El instituto tendrá por objeto:

- I. Proteger, promover y difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados y convenciones internacionales ratificados por México;
- II. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de igualdad;
- III. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que permitan la igualdad entre hombres y mujeres;
- IV. Coordinar a través del trabajo transversal con las dependencias y demás entidades de la administración pública la implementación y ejecución de políticas públicas estatales con perspectiva de género;
- IV Bis.-** Impulsar campañas educativas dentro de los Centros de Internamiento para Adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia, a las mujeres que se encuentren privadas de su libertad;
- V. Propiciar la participación de diversos actores de la sociedad, incluyendo la iniciativa privada para promover mayor igualdad entre hombres y mujeres;
- VI. Promover los mecanismos de participación de las Mujeres en la vida económica, social, cultural y política del Estado, y
- VII. Ejecutar las acciones legales necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones específicas:



- I. Diseñar e impulsar la aplicación de las políticas, estrategias, programas y acciones para promover y procurar la igualdad de oportunidades entre ambos géneros y la plena igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- II. Participar en la incorporación de la perspectiva de género ante las instancias competentes en la expectativa de programación y presupuestación de egresos del gobierno estatal y los gobiernos municipales;
- III. Emitir recomendaciones a las autoridades del gobierno estatal, así como a las instituciones del sector privado en relación a los derechos humanos de la mujer que se hayan violentado. Asimismo dentro de esta atribución, emitirá un avance del cumplimiento de los programas específicos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres;
- IV. Celebrar acuerdos y convenios con la Administración Pública del Estado, con las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial, con las delegaciones federales y autoridades municipales, así como organismos no gubernamentales, privados e internacionales;
- V. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, actualizando periódicamente diagnósticos sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del programa y la operatividad del mismo;
- VI. Promover campañas publicitarias que fortalezcan los derechos humanos de las mujeres, a través de los diversos medios de comunicación;
- VII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos equivalentes al Instituto en el ámbito del gobierno federal y las demás entidades federativas;
- VIII. Apoyar políticas públicas que garanticen y vigilen el bienestar, integridad y respeto a la dignidad de las mujeres dentro de las instituciones que las alberguen temporal o permanentemente;
- IX. Fungir como órgano oficial del Ejecutivo del Estado, en temas referentes a la mujer; así como de enlace y representante permanente del Ejecutivo ante el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión de género del H. Congreso de la Unión y Comisión de Atención a la Mujer y Personas de la Tercera Edad del H. Congreso del Estado;
- X. Propiciar el aprovechamiento del servicio social y voluntario de los estudiantes, que se benefician en los diversos programas educativos del País; así como de toda persona que solicite contribuir a los fines del Instituto;



- XI. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XII. Implementar programas de atención psicoemocional y jurídicos a mujeres que sufran algún tipo de discriminación y violencia;
- XIII. Desarrollar, coordinar y fomentar por sí y en coordinación con otras instancias de la administración pública federal, estatal o municipal, programas de desarrollo en los ámbitos de la educación, cuidado de la salud, atención a la pobreza, mercado laboral, fomento productivo, la mujer y su familia, sus derechos económicos y humanos, participación en la toma de decisiones económicas, políticas, culturales y sociales, combate a la violencia en contra de las mujeres, y
- XIV. Gestionar en colaboración con las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, el respeto de los derechos de las mujeres y niñas víctimas en un delito.
- XV. Coordinar y gestionar con el Centro de Internamiento para Adolescentes Sujetos del Sistema Integral de Justicia, programas de desarrollo para las adolescentes y jóvenes internadas en el ámbito de la educación sexual y cuidado de la salud.
- XVI. Representar y asesorar legalmente a las mujeres de escasos recursos económico en los litigios de los que sean parte, a través del departamento Jurídico del Instituto Estatal de las Mujeres.

ARTÍCULO 7.- Las oficinas del Instituto Estatal de las Mujeres, tendrán su domicilio legal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; sin perjuicio de ello, y de existir viabilidad presupuestal, podrá contar con representaciones en cada uno de los municipios de la entidad.

CAPITULO II ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8.- El Instituto se integrará respectivamente por los órganos de gobierno, administración y de apoyo siguientes:

- I. Un consejo Directivo;
- II. Una Dirección General y las estructuras administrativas que establezca su estatuto orgánico o su reglamento interior, y
- III. Un Consejo Consultivo y un Consejo Social, órganos auxiliares de carácter honorífico.



ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía; y será presidido por el Gobernador del Estado; estará integrado, por miembros propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto representados por los titulares de las Secretarías y entidades siguientes:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental;
- III. Secretaría de Fomento Económico;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- IX. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- X. La titular del Instituto Estatal de las Mujeres.

Podrá formar parte como invitados permanentes u honoríficos, con derecho a voz:

- a) El servidor público representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional Indigenista.
- b) Aquellos que por decisión mayoritaria del Consejo, así se determinare.
- c) Asimismo formarán parte del Consejo Directivo con derecho a voz y voto, un representante del poder judicial nombrado por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dos representantes del Consejo Social y uno del Consejo Consultivo.

Las y los integrantes propietarios del Consejo Directivo, podrán ser suplidos por el representante que al efecto mediante oficio designe el titular; el cual debe ser de nivel administrativo inmediato inferior al que ocupe el titular. En ausencia de su Presidente, podrá comparecer por causa excepcional el Secretario de Gobierno, el cual asumirá temporalmente las funciones propias del Presidente.



ARTICULO 10.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque el Presidente del Consejo, la Directora General o por acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria será notificada con una antelación de cuando menos cinco días hábiles, para sesiones ordinarias, y dos días hábiles para las extraordinarias.

La inasistencia justificada de sus integrantes deberá comunicarse a la Dirección General con cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión, en el caso de sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes.

El Consejo Directivo sesionará validamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos del Consejo Directivo versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, debiéndose levantar el acta correspondiente, que deberá ser firmada por los miembros asistentes a la misma.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar el proyecto del presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto, y autorizar su publicación, previo informe del órgano de vigilancia y del dictamen de los auditores externos;
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico o Reglamento Interior, la organización general del Instituto y en su caso, los manuales de procedimientos;
- IV. Aprobar el plan estratégico de mediano y largo plazo, así como los planes operativos anuales;
- V. Autorizar a la Directora General del Instituto, para actos de administración y de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlas y sustituirlas;
- VI. Fijar los lineamientos generales a los que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionados con su objeto;
- VII. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y del Consejo Social,



- VIII. Fijar los lineamientos generales de trabajo;
- IX. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajos temporales;
- X. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles o inmuebles que el Instituto requiera;
- XI. Fijar los lineamientos para la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, y
- XII. Analizar, y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Directora del Instituto;
- XIII. Las demás que le atribuyan esta ley y las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de los miembros propietarios del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones;
- II. Participar en el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen, y
- IV. Desempeñar las tareas que le encomiende el propio Consejo o les señale el Estatuto orgánico o el Reglamento del Instituto.

CAPITULO III DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 13.- La Titularidad de la Dirección General del Instituto, recaerá en una mujer quien será designada por el H. Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de una terna propuesta por el Presidente del Consejo Directivo, y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada para un segundo período, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Proponer ante el Consejo Directivo:



- a) Los planes y programas de operación y de financiamiento que deberá desarrollar el Instituto;
 - b) Informes de actividades;
 - c) Someter anualmente a la consideración del Consejo el proyecto del presupuesto con que deba operar el Instituto; así como los estados financieros del mismo, y
 - d) Reglamento Interior, manuales de organización, y en su caso, con respecto a los trabajadores del Instituto, las condiciones generales de trabajo.
- IV. Planear, administrar, dirigir, coordinar y evaluar, la aplicación de programas, proyectos y actividades del Instituto;
 - V. Nombramiento y remoción del personal de confianza del Instituto; y resolver los casos de terminación o cese de la relación laboral con los empleados de base;
 - VI. Convocar a sesiones a los Consejos Consultivo y Social, y en su caso al Consejo Consultivo;
 - VII. Recopilar, analizar y sintetizar los estudios realizados a través de las instituciones superiores que tengan por objeto los estudios de género;
 - VIII. Establecer enlaces estatales e interestatales con entidades públicas, privadas y de estudios superiores para promover programas de acuerdo a los fines del Instituto, suscribiendo los convenios que sean necesarios;
 - IX. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto, bajo los lineamientos marcados por el Consejo Directivo;
 - X. Suscribir, en su caso, los contratos que regulan las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, conforme a los lineamientos del Consejo Directivo;
 - XI. Proporcionar la información que le solicite el órgano de vigilancia del Instituto;
 - XII. Someter al Consejo Directivo el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación;
 - XIII. Asistir a las reuniones ordinarias extraordinarias del Consejo Directivo que al respecto se convocare, en las que tendrá derecho a voz y voto, y
 - XIV. Las demás que le confiera la presente ley, otras disposiciones de estricta observancia o las derivadas de los acuerdos del Consejo Directivo.



ARTÍCULO 14.- Para ser Directora General del Instituto, se requiere:

- I. Ser, ciudadana tabasqueña;
- II. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Haber obtenido título profesional en grado de licenciatura, debidamente registrado;
- IV. Contar preferentemente con experiencias administrativas, en materia de igualdad de género y las causas de las mujeres;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional, y
- VI. Que no ostente, ni hubiere desempeñado, dos años antes, como mínimo, cargo directivo en algún partido político.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO SOCIAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 15.- El Consejo Consultivo será el órgano asesor y de apoyo del Instituto, estará integrado por un grupo plural de veinticinco mujeres, nombradas de la siguiente manera: cinco por las integrantes de la Legislatura a propuesta de la Comisión de Igualdad de Género en la Cámara de Diputados; una representante de los Municipios designada por el Presidente Municipal, del área de atención a la mujer, así como por representantes de instituciones académicas de la entidad propuestas al Consejo Directivo para su designación.

Los integrantes del Consejo Consultivo no serán considerados como servidores públicos del Gobierno del Estado, por lo que sus cargos serán honoríficos; durarán en su encargo dos años, pudiendo permanecer un segundo período.

El propio Consejo Consultivo determinará su estructura, organización y funciones conforme al objeto de esta ley, debiendo ser dirigido por una Consejera Presidenta, que será electa en votación directa y secreta por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Estatal para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres y en los demás asuntos en materia de igualdad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;



- II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta ley;
- III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;
- IV. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de ellas, y
- V. Las demás que determine el estatuto orgánico del Instituto, su Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Social será un órgano honorífico de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley. Éste se integrará por un número de veinte mujeres representativas de los sectores públicos, privados y sociales que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la igualdad de género, quienes serán propuestas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres al Consejo Directivo, para su designación.

Los integrantes del Consejo Social durarán en su cargo dos años, pudiendo permanecer un segundo periodo.

El propio Consejo Social determinará su estructura, organización y funciones, conforme el objeto de esta ley, debiendo ser dirigido por una Consejera Presidenta, que será electa en votación pública y directa por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta ley;
- II. Vigilar, ante las instancias competentes, el cumplimiento de los compromisos del estado mexicano, a nivel nacional e internacional, relacionados con la igualdad de género y las mujeres;
- III. Elaborar y presentar al Consejo Directivo los informes de evaluación en las materias objeto de esta ley;
- IV. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta ley;



- V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados por género de los distintos sectores de la sociedad, y
- VI. Las demás que determine el estatuto orgánico del Instituto, su Reglamento Interior y las disposiciones aplicables.

CAPITULO V

DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACION PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 19.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, los órganos de procuración e impartición de justicia estatal, así como el H. Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporaran el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales y laborales.

Como resultado de la evaluación del programa estatal para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades, y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado programa.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE RECURSOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 20.- El Instituto Estatal de las Mujeres, contará con patrimonio propio y se integrará:

- I. Con los recursos que se le asignen en el presupuesto general de egresos del gobierno del Estado;
- II. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;
- III. Con los fondos nacionales, estatales o extranjeros obtenidos conforme a las disposiciones legales, para el financiamiento de programas específicos;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y jurídicas colectivas, y
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realicen.



ARTÍCULO 21.- Del presupuesto general de egresos del Estado, en lo concerniente al Instituto, deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.

ARTÍCULO 22.- El Instituto, en la aplicación del erario, queda sometido estrictamente a las leyes que regulan el ejercicio del gasto, su supervisión y la fiscalización de los recursos públicos; y a las demás reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública estatal.

CAPITULO VII DE LA COLABORACION DE LOS PODERES ESTATALES

ARTÍCULO 23.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los órganos de procuración e impartición de justicia y del representante legal del poder legislativo, la información pertinente en materia de igualdad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro de las vías de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

CAPITULO VIII DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia interno integrado por la figura de un comisario público propietario y un suplente, para los casos de ausencia, designados previo acuerdo del ejecutivo local, por el titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuyo nombramiento deberá recaer en una mujer, quienes ejercerán sus facultades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El comisario público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como, en los referentes a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado, les asigne específicamente conforme a la ley.

Para el cumplimiento de las funciones citadas el Consejo Directivo y la Directora General deberán proporcionar la información que indistintamente, según el caso, le soliciten los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 25.- La responsabilidad del control al interior del Instituto se ajustará a los siguientes lineamientos:



- I. El Consejo Directivo controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberá atender los informes que en materia de control y auditoria les sean turnados y vigilará la implantación de medidas correctivas a que diere lugar;
- II. La Directora General definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentará al Consejo Directivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y
- III. Los demás servidores públicos del Instituto responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

CAPITULO IX DEL RÉGIMEN LABORAL Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. De base; y
- II. De confianza.

ARTÍCULO 27.- Serán considerados trabajadores de confianza: la Directora General, Directores, Sub-Directores, Jefes de Departamento, Administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia, en general todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia, fiscalización y manejo de valores.

ARTÍCULO 28.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por el apartado "B" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en su caso por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones que emita el Consejo Directivo. Para estos efectos, se entenderá como titular de la Entidad Pública a la Directora General del Instituto. La misma, tratándose del cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tendrá las obligaciones que le correspondan como superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. El Consejo Directivo del Instituto deberá quedar constituido en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

TERCERO. La elección de la Directora General del Instituto se realizará por el H. Congreso del Estado, en el primer periodo ordinario de sesiones inmediato a la promulgación de la presente ley, a más tardar 60 días naturales después de haberse integrado el Consejo Directivo.

CUARTO. El Consejo Directivo aprobará y expedirá el estatuto orgánico del Instituto o su reglamento interior y demás disposiciones administrativas en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO. En el caso de que para el ejercicio fiscal del año 2002, no se incluyere en el Presupuesto General de Egresos como ente público al Instituto; el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, tomará las providencias económicas que sean necesarias para su puesta en operación; debiendo informar en la evaluación trimestral del ejercicio del gasto, para fines de calificación de la cuenta pública que corresponda.

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL SUP. C: 6187 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2001.

ÚLTIMA REFORMA: PERIODICO OFICIAL SUP. D: 7999 DEL 04 DE MAYO DE 2019.